INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de marzo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional, demanda de Proceso Monitorio. Sírvase proveer.

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 25736408900120220019-00
PROCESO : PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: YEISON ARMANDO PEDRAZA BAEZ
DEMANDADO: OMAR AMAURY VEGA RODRIGUEZ

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (Artículo 82 y 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1. Especifique cual es el proceso que invoca como quiera que del supuesto fáctico se desprende que posiblemente se trata de demanda relacionada con incumplimiento contractual y no de un proceso monitorio.

Lo anterior, bajo el entendido que de acuerdo con la naturaleza del proceso monitorio en éste sólo se hace un requerimiento al deudor para que en un plazo de diez -10- días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, lo cual debe ser aclarado por la parte actora, tal como lo indica el artículo 421 del C. G. P.

2. Acorde con lo anterior, adecue debidamente las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad, sobre el pago a ejecutar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 419 del C.G.P., toda vez que de los documentos aportados no se evidencia que la obligación por la cual se pretende dar inicio al presente proceso y en contra del demandado sea monetaria. Artículo 82 numerales 4º y 5º del C.G.P.

3. De tratarse de un proceso declarativo relacionado con incumplimiento de contrato de compraventa de vehículo automotor, ajuste el tipo de proceso, las pretensiones, hechos, fundamentos de derecho y presente poder para en trámite correspondiente, en razón a que las planteadas en la demanda no se relacionan con ello y el poder conferido es para un proceso monitorio. Artículos 74, 82 C.G.P.

4. Adapte los fundamentos de derecho a la acción que se pretende invocar.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 020 del 18 de abril de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfa14a16cf30998e8f203280024a3abace533fa144cf71ce6d6777b1a84f55b5

Documento generado en 08/04/2022 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 020 del 18 de abril de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.